MOCIÓN
Modifica la ley de Bosques y la ley General de Servicios Eléctricos, con el objeto de establecer medidas para prevenir los incendios forestales y los cortes de tendidos eléctricos que los originan

Boletín N°9867-01

Considerando.

Que un incendio forestal corresponde a un fuego que, cualquiera sea su origen, puede causar profundos y serios daños a las personas, la propiedad o al medio ambiente, y tiende a propagarse sin control en terrenos rurales, laderas de cerros y en general cualquiera tipo de terreno que cuente con vegetación, incluso abarcando zonas urbanas. Es el fuego quién quema árboles, matorrales, pastos y viviendas. Este tipo de incendios presenta un fuego de características particulares; generalmente se descontrola y donde los combustibles son vegetales y que, en su propagación, pueden destruir todo lo que encuentre a su paso.

Que la [1]perturbación fuego, constituye una de las principales causas de los procesos de fragmentación, deforestación y desertificación, que afectan a diversos países y en el caso de Chile, según las [2]estadísticas de la Corporación Nacional Forestal, en adelante CONAF, se originan en promedio 5.000 incendios por temporada, con una superficie afectada de 50.000 héctareas a nivel nacional.

Respecto al origen de los incendios forestales podemos señalar que en Chile es la directa acción humana la que ocasiona la mayoría de los incendios, por descuidos o negligencias en la manipulación de fuentes de calor en la presencia de vegetación combustible, por prácticas agrícolas casi ancestrales, por una escasa cultura ambiental o por intencionalidad originada en motivaciones de distinto tipo, incluso delictuales, según información entregada por la CONAF las causas naturales para la ocurrencia de incendios forestales son más bien baja.

La superficie afectada en cada período de incendios forestales en Chile promedia las 52.000 hectáreas quemadas, pero con valores extremos que han ido desde 10.000 y 101.000 hectáreas.

La Región del Biobío concentra 16 de las 29 comunas donde se desarrollan la mayor cantidad de incendios forestales, mientras que La

[1] Evento denominado comúnmente “incendio forestal”.

[2] Véase http://www.conaf.cl/incendios-forestales/incendios-forestales-en-chile/estadisticas-historicas/

Araucanía suma seis, Valparaíso cinco, y las Regiones Metropolitana y de Los Lagos incluyen una.

- De las 11 comunas que presentan criticidad extrema, cinco se encuentran en la Región del Biobío (Curanilahue, Los Álamos, Lota, Los Ángeles y Tomé), cuatro en la Región de La Araucanía (Collipulli, Ercilla, Victoria y Lumaco), y dos en la Región de Valparaíso (Valparaíso y San Antonio).

- De las 9 comunas que tienen criticidad alta cinco se encuentran en la Región del Biobío (Chillán, Mulchén, Lebu, Tirúa y Penco), tres en la Región de Valparaíso (Viña del Mar, Villa Alemana y Quilpué), y una en la Región de La Araucanía (Angol).

- De las 9 comunas que presentan criticidad media seis se encuentran en la Región del Biobío (Cabrero, Coronel, Concepción, Cañete, San Pedro de la Paz y Hualqui), una en la Región de La Araucanía (Temuco), una en la Región Metropolitana (Melipilla), y una en la Región de Los Lagos (Puerto Montt).

El 80% de los incendios forestales comienza en el área de interface forestal-urbana, que son áreas donde se encuentran terrenos forestales y construcciones, existen además un número significativo de incendios forestales que se originan a partir del corte de tendidos eléctricos, debido a qué muchas veces el viento produce el corte del tendido eléctrico generando una combustión inmediata con la vegetación existente en el lugar; sea esta viva o muerta, por lo que se hace necesario contar con planes y programas de prevención para mantener en buen estado las fajas de seguridad y los tendidos eléctricos.

[3]Efectos de los incendios Forestales

Se refiere a la calidad de los daños, o las alteraciones que se originan en la dinámica de los diferentes procesos relativos a los recursos naturales renovables, incluyendo las funciones que éstos cumplen en el desarrollo económico y social.

Los efectos se pueden dividir en socioeconómicos y ecológicos, y corresponden a:

Efectos socioeconómicos

A las personas:

← » Contaminación de suelos, agua y aire.
← » Deterioro del paisaje o belleza escénica.

[3] Véase www.conaf.cl

← » Limitaciones para la recreación, esparcimiento y prácticas deportivas.
← » Accidentes de vehículos. El humo que genera el fuego puede ocasionar accidentes de tránsito, debido a que la visibilidad para la conducción se reduce considerablemente.
←
←
← **Al desarrollo comunitario:**

← » Daños a la propiedad.
← » Deterioro o detención de procesos productivos.
← » Reducción de fuentes de trabajo.
← » Limitaciones al desarrollo rural y al comercio local.
← » Deterioro del turismo y, por lo tanto, de los ingresos que genera.
← » Pérdida de valores culturales e históricos.
← » Perjuicios a obras públicas e infraestructura de comunicaciones.
← » Empobrecimiento de una población que habita paisajes muy destruidos.

Efectos ecológicos

Clima:
← » Cambio en los regímenes de vientos.
← » Disminución de la humedad ambiental.
← » Incremento de la temperatura ambiental.
← » Aumento de la radiación solar.
← » Efecto invernadero.
←
← **Suelo:**
← » Deterioro de las propiedades físicas del suelo.
← » Cambio de las propiedades químicas del suelo, con pérdida frecuente de los nutrientes.
← » Pérdida de las propiedades biológicas del suelo.
← » Destrucción de la estratode materia orgánica no incorporado al suelo mineral.
← » Erosión de los suelos.
←
← **Agua y cuencas hidrográficas:**

← » Alteración en los cursos de agua.
← » Incremento del escurrimiento superficial de agua.
← » Alteración del ciclo hidrológico.
← » Deterioro en la calidad del agua.
← » En el período de lluvias, crecidas de ríos por embancamiento y con la consiguiente generación de inundaciones.
←

← **Vida silvestre:**
←
← » Destrucciónde formaciones vegetacionales o alteraciones en la composición de las especies.
← » Migraciones de animales mayores, aves, insectos y microorganismos.
← » Desequilibrios ecológicos o rupturas en la cadena biológica.
← » Fragmentación y con ello debilitamiento de los ecosistemas.
←
← **Aire y la atmósfera:**

← » Alteraciones físico-mecánicas de la atmósfera.
← » Incorporación de emisiones contaminantes.
← » Producción de humo.

1.1.- Problemas de cooperación en actividades de prevención de incendios forestales.

[4]Para CONAF la prevención de incendios forestales es el conjunto de actividades destinadas a evitar que, por acción u omisión de las personas, se originen incendios forestales, y a intervenir previamente la vegetación para impedir o retardar la propagación del fuego, en el caso que se produzca un incendio.

Por otra parte, las acciones impositivas promueven cambios de conducta a través del obligado cumplimiento de la normativa legal vigente. Para realizar estas acciones es necesario divulgar su existencia y coordinarse con las instituciones responsables de la implementación y fiscalización.

Es necesario generar conciencia a la hora de construir vivienda en sectores donde puedan ocurrir incendios forestales, que los materiales utilizados aporten mayor resistencia al fuego y los diseños sean apropiados y eviten factores de riesgo.

La comunidad debe hacerse cargo y adoptar medidas de prevención, e implementar con diligencia medidas de limpieza y prevención en sus respectivos sectores, de manera de evitar el posible surgimiento de incendios forestales que podrían afectar a zonas pobladas. Debe enfrentarse esta situación con la participación de todos los actores involucrados, teniendo presente que los incendios forestales no discriminan a la hora de generar destrucción.

[4] Véase http://www.conaf.cl/incendios-forestales/prevencion/

1.2.- Experiencia Internacional en Prevención de Incendios Forestales.

En España sólo el 10% de los incendios forestales tienen su origen en causa naturales, principalmente rayos. El resto corresponde a intervención humana intencional. Estas causas, unidas a las condiciones climáticas de España y a la estructura de su territorio, que se dibuja como un mosaico de suelo agrícola y forestal, son las determinantes de la proliferación de incendios forestales.

Si bien en España sigue vigente la Ley 81/1968 sobre Incendios Forestales, ha quedado obsoleta, y en la actualidad tanto el Estado como las comunidades Autónomas colaboran en la elaboración de planes de prevención contra incendios forestales.

A las Comunidades Autónomas competen las funciones de prevención y extinción de incendios, y a la Administración General del Estado, la planificación y coordinación de las mismas. En esta línea hay que destacar los Planes de Actuación Prioritaria contra Incendios Forestales (PAPIF) por los que se establecía un régimen de ayudas estatales para financiar las actuaciones de las Comunidades Autónomas en materia de incendios, así como la Decisión de la Comisión de la Unión Europea de 24 de junio de 1993, sobre aprobación para España de los planes de protección contra incendios forestales realizados de acuerdo con el Reglamento C.E.E. 2.158/1992, que clasifica todo el territorio español como zona de alto riesgo.

Las Comunidades Autónomas que han aprobado una norma forestal con rango de ley (hasta el momento Cataluña, Navarra, Andalucía, Valencia, la Rioja y Madrid) establecen asimismo preceptos acerca de la prevención contra los incendios forestales, obligando, por ejemplo, a los propietarios a tomar medidas preventivas, ***como apertura y conservación de cortafuegos,*** y ***trabajos de limpieza del monte, así como estableciendo prohibiciones encaminadas a evitar que se puedan producir beneficios de los resultados de los incendios, como la prohibición de uso de los terrenos incendiados, de su recalificación como suelo urbanizable, o de la venta de productos forestales sin previa autorización.***

Medidas que tienen relación con el presente Proyecto de Ley, por eso la urgencia en su tramitación, discusión y finalmente su aprobación por parte del Congreso Nacional.

1.3. El objetivo de la presente moción.

En la actualidad la normativa vigente en esta materia no logra su objetivo y la ocurrencia de incendios forestales pone en riesgo la integridad de las personas, particularmente aquellas que viven en el área de interface forestal-

urbana, es por lo anterior que la presente iniciativa tiene como objetivos principales:

1. Incorpora medidas para Prevenir y mitigar el riesgo de Incendios Forestales y su propagación.

2. Establece disposiciones claras respecto a la obligación de corta y poda de árboles, otorgando facultades a otros entes para el manejo adecuado de vegetación en caso de incumplimiento de quien tenga la obligación o de emergencia.

3. Establece una definición cortafuego y que este será de una superficie de al menos 6 metros de ancho o en casos calificados, podrá cumplirse ese mismo objetivo con el establecimiento de una cubierta vegetal de especies ignífugas.

4. Incluye aspectos relevantes relativos a las instalaciones de las líneas aéreas eléctricas y fija el marco de las fajas de seguridad relativos a los tendidos eléctricos.

En virtud de lo anteriormente expuesto es que venimos en presentar a la Honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo primero.- Incorpórese, en el decreto N° 4.363, del Ministerio de Tierras y Colonización, del año 1931, Ley de Bosques, los artículos 21 bis, 21 ter, 21 quater, 21 quinquies, 21 sexies y artículo transitorio siguientes:

> Artículo 21 bis.- Los propietarios de predios de aptitud forestal serán responsables de implementar las medidas indispensables para prevenir y mitigar el riesgo de incendios y su propagación a terrenos colindantes. Para lo anterior deberán adoptar las siguientes acciones:
>
> 1.- Elaboración de un croquis que considere:
>
> a) Los recursos y bienes que puedan ser afectados por el fuego,
> b) Los principales factores de riesgo que puedan originar incendios forestales, y
> c) Datos referenciales del lugar
>
> Lo anterior considerará la existencia de senderos, caminos y vías internas, líneas férreas, servidumbres eléctricas, instalaciones de líneas aéreas eléctricas existentes independiente de la existencia de servidumbres, zonas de picnic o camping y poblados cercanos,

construcciones, y cursos y cuerpos de agua.

2.- Un cuadro explicativo de dicho croquis con la localización de los sectores críticos desde donde pueden originarse los incendios, expresados en coordenadas UTM, y la causa probable de un incendio forestal, contemplando, asimismo, las medidas de prevención y mitigación que se implementarán.

3.- En el caso de la existencia de instalaciones de líneas aéreas eléctricas, el propietario del predio de aptitud forestal deberá obtener la opinión por escrito del operador de instalaciones eléctricas respecto al corte y poda de los árboles que puedan afectar la seguridad de sus instalaciones. En caso de no cumplir con esta obligación el propietario del predio, el operador de instalaciones eléctricas afectada podrá entregar su opinión y programa de mantenimiento directamente a las autoridades definidas en punto 4 de este artículo; sin perjuicio de la aplicación de la multa al propietario del predio, establecida en el inciso segundo del Artículo 21 sexies.

4.- Una copia de dichos documentos deberán ser entregados a la municipalidad y cuerpo de Bomberos respectivo, a la oficina regional de la Corporación Nacional Forestal y a la Oficina Regional de Emergencia, debiendo actualizarse cada 5 años o con ocasión de cualquier modificación relevante en los riesgos.

Artículo 21 ter.- Entre las medidas destinadas a prevenir o mitigar el riesgo de siniestros que deberán implementarse se incluirán:

a) Instalación de cercos para impedir el tránsito de personas o vehículos desde sectores de uso y tránsito hacia el bosque o cubierta vegetal a proteger.
b) Instalación de letreros con señalización, advertencias y medidas básicas de prevención.
d) Prohibición de fogatas o quemas.
e) Limpieza de senderos y vías en sectores de uso intensivo.
f) Habilitación y mantención de cortafuegos, y el manejo adecuado de la vegetación, en lugares aledaños a sitios de permanencia habitual y tránsito de personas o vehículos; en los linderos de los predios, en las cercanías de cursos y cuerpos de agua.
g) El uso de materiales de construcción que aporten mayor resistencia al fuego.

Un reglamento, el cual será dictado dentro de los 90 días siguientes a la publicación de esta ley por el Ministerio de Agricultura establecerá las características de los cercos, la limpieza de senderos y vías en sectores

de uso intensivo, del manejo adecuado de la vegetación y el uso de materiales de construcción que aporten mayor resistencia al fuego.

Artículo 21 quater.- Se entenderá por cortafuego; “el sector de terreno desprovisto natural o artificialmente de vegetación con el objeto de detener o reducir la propagación del fuego. En casos calificados, podrá cumplirse ese mismo objetivo con el establecimiento de una cubierta vegetal de especies ignífugas”.

Deberá habilitarse un cortafuego de al menos 6 metros de ancho en los siguientes lugares:

a) En los alrededores de la carpeta de rodado de vías internas o caminos públicos.
b) En los alrededores de líneas férreas.
c) En los linderos que separen el predio del inmueble contiguo.
d) En las cercanías de cursos y cuerpos de agua.
e) En el perímetro de zonas de uso intensivo con fines turísticos, residenciales, industriales, comerciales o de tránsito que involucren un mayor riesgo.

Un reglamento el cual será dictado dentro de los 90 días siguientes a la publicación de esta ley por el Ministerio de Agricultura establecerá las características de los cortafuegos, pudiendo aumentar su extensión de acuerdo con la necesidad y considerando las especies plantadas, la pendiente del terreno y otros factores de riesgo.

Artículo 21 quinquies.- El propietario deberá implementar, además, medidas para la detección, pesquisa y comunicación de siniestros, tales como:

a) Casetas de observación en altura.
b) Personal de vigilancia.
c) Cámaras, sensores u otros dispositivos.

Dichos elementos deberán disponer de equipos de comunicación que permitan la información oportuna de los focos iniciales de incendios forestales.

Corresponderá, asimismo, al propietario disponer de recursos humanos capacitados, elementos y planes de acción para el primer ataque al fuego en caso de producirse un siniestro.

Un reglamento el cual será dictado dentro de los 90 días siguientes

a la publicación de esta ley por el Ministerio de Agricultura establecerá las características y magnitud de estas medidas y exigencias de personal en atención a la extensión de los terrenos, vegetación existente, características topográficas, usos y otros riesgos.

Artículo 21 sexies.- Las medidas y acciones a que se refieren los dos artículos precedentes podrán ser implementadas en conjunto por los diversos propietarios de inmuebles colindantes. La infracción de las disposiciones contenidas en los artículos 21 bis a 21 quinquies precedentes podrán ser sancionadas con una multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales.

En caso de infracción de las disposiciones contenidas en los artículos 21 bis a 21 quinquies, además de la aplicación de la multa previamente definida, la municipalidad respectiva podrá fiscalizar el cumplimiento de todas las medidas antes mencionadas.

Artículo segundo.- Modifíquese el D.F.L. N° 4/20.018 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos de la siguiente manera:

a) Reemplácese la segunda parte del Artículo 57 por el siguiente:

“Si infringiere esta disposición o sus plantaciones o arboledas crecieren de modo que perturbaren dicho ejercicio, su infracción será sancionada, si no se trata de una infracción gravísima como infracción grave, de acuerdo a las normas de la Ley 18.410 del Ministerio de Economía, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, y el titular de la servidumbre podrá subsanar la infracción a costa del dueño del suelo.”

b) Elimínese el inciso tercero del artículo número 139

c) Incorpórense los artículos 139 bis, 139 ter, 139 quáter, 139 quinquies, 139 sexies y 139 septies:

Artículo 139 bis.- La distancia entre las plantaciones o árboles y los conductores de las líneas aéreas eléctricas deberá ser determinada, teniendo en cuenta:

a) Que en caso de líneas aéreas de alta tensión cuyo voltaje nominal entre conductores exceda de 1.000 volts, la faja de seguridad no podrá ser inferior a 6 metros;

b) No podrán plantarse ni dejar crecer plantaciones o árboles dentro de la faja de seguridad de las líneas eléctricas salvo la existencia de árboles frutajes bajo las líneas aéreas de alta tensión cuyo voltaje nominal entre conductores exceda de 1.000 volts, siempre y cuando dichos árboles sean mantenidos en forma que su altura no sobrepase los 4 metros sobre el suelo.

Artículo 139 ter.- Las plantaciones o árboles que se encuentren fuera de la faja de seguridad que puedan revestir peligro a las personas o bienes deberán ser podados o cortados.

Artículo 139 quater.- Tendrá la obligación de cortar o podar las plantaciones a su costo, tanto dentro como fuera de la faja de seguridad de acuerdo a lo indicado en los dos artículos anteriores:

a) El operador de instalaciones eléctricas, si las plantaciones o árboles fueron plantados antes del inicio de la instalación de la línea área eléctrica o, si se trataré de una servidumbre, de la constitución de esta, lo que ocurra primero.

b) El dueño del predio, si las plantaciones o árboles fueron plantados después del inicio de la instalación de la línea área eléctrica o, se trata de una servidumbre, de la constitución de esta, lo que ocurra primero.

Si el dueño del predio afectado infringiere las disposiciones establecidas en este artículo, el operador de instalaciones eléctricas podrá subsanar la infracción a costa del dueño del predio afectado, o viceversa.

Si no hubiere acuerdo entre quién tiene la obligación de corte y poda de acuerdo a lo establecido en los incisos anteriores y quién efectué el corte y poda, serán los tribunales de justicia competente para determinar este valor, salvo que el corte o poda haya sido considerado en otro tipo de acuerdo o indemnización ya pagada.

Artículo 139 quinquies.- La inexistencia de servidumbres no podrá servir de fundamento por parte del dueño del predio afectado, para justificar el no cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley o en otras normas legales.

Artículo 139 sexies.- Corresponderá a la Superintendencia fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 139 al 139 quinquies, y su infracción sino se trata de una infracción gravísima, será sancionada como infracción grave de acuerdo a las normas de la Ley 18.410, de 1985 del Ministerio de Economía, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustible.

En caso de infracción de las disposiciones contenidas en los artículos 57, 139 a 139 quinquies, podra la municipalidad respectiva hacerse cargo del corte o poda en casos de emergencias o cuando el retraso pueda resultar en daños, pudiendo exigir la devolución de los costos asociados a quién tenga la obligación de hacerlo.

En caso de cualquier oposición del operador de instalaciones eléctricas o del dueño del predio afectado, se podrá recurrir a la Superintendencia de Electricidad para su decisión, incluso demandar la adopción de medidas transitorias que estime necesarias para la seguridad pública y el resguardo del derecho de los operadores de instalaciones eléctricas y los consumidores de energía, pudiendo incluso requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus resoluciones.

Artículo transitorio.- Las sanciones contenidas en el presente proyecto serán aplicables trascurrido seis meses desde de la publicación de la presente ley.

Los reglamentos mencionados podrán, además, establecer plazos graduales, de hasta un año adicional, para la implementación de las medidas que tengan por objeto la detección, pesquisa, comunicación y la capacitación de personal de combate de siniestros a que alude el artículo 21 quinquies.

MARCELO CHAVEZ VELASQUEZ
DIPUTADO DE LA REPUBLICA